

Resolución de Alcaldía N° 178 -2021-A-MDAA

Alto de la Alianza, 03 SEP. 2021

VISTOS:

Carta N° 063-2021-SGP-GA-MDAA de fecha 26 de julio del 2021; Oficio N° 26-2021-SG-SITRAMUN A.A. de fecha 16 de agosto del 2021; Informe N° 616-2021-SGP-MDAA de fecha 19 de agosto del 2021; Informe N° 374-2021-GA-MDAA de fecha 20 de agosto del 2021; Proveído N°4330-20201-GM-MDAA de fecha 23 de agosto del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades indica que el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad, teniendo entre sus atribuciones dictar decretos y resoluciones alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° del mismo cuerpo normativo;

Que, la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del dialogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 31° de la citada Ley, establece que "Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, señala que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, el artículo 49° del referido Reglamento, manifiesta que "Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza (...) Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa entre los candidatos presentados por los trabajadores (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR Reglamento de la Ley N° 29783, en su artículo 43°, señala que: "El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros, precisándose en su artículo 62° que: "El mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que este determine. Que, en su artículo 47° se establece: Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere: a) Ser trabajador del empleador b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo. c) De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales;

Que, en el artículo 48° del citado Reglamento se señala: "El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza". Que, en su artículo 49° se especifica que "Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora. Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores. El acto de elección deberá registrarse en un acta que se incorpora en el Libro de Actas respectivo. Una copia del acta debe constar en el Libro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. La nominación de los candidatos debe efectuarse quince (15) días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que éstos cumplan con los requisitos legales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, de fecha 07 de junio del 2012, se aprobó la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su instalación en el sector público, en el que se señala:

Resolución de Alcaldía N° 178 -2021-A-MDAA

Alto de la Alianza, 03 SEP. 2021

La junta electoral estará conformada por: presidente, secretario, vocal 1 y vocal 2. Los integrantes de la junta electoral son designados por el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el empleador, dependiendo de quien tuvo a su cargo la convocatoria de elecciones. La junta electoral tiene las siguientes funciones:

- Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral
- Autorizar la impresión y la disponibilidad de las cédulas de votación
- Recibir y admitir o denegar las solicitudes de los postulantes para representantes de trabajadores
- Realizar el cómputo general de elecciones, previa verificación del padrón de trabajadores
- Proclamar a los trabajadores titulares y suplentes elegidos
- Resolver todas las cuestiones que se susciten por mayoría absoluta

Que, mediante artículo 62° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que éste determine;

Que, con carta N° 063-2021-SGP-GA-MDAA de fecha 26 de julio del 2021, el Sub Gerente de Personal hace de conocimiento al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales- Sitramun A.A. lo siguiente: " que con fecha 07 de agosto del presente año, termina la vigencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la MDAA, solicitando la nueva designación de los miembros que lleven a cabo el proceso de elección, para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo del periodo 2021-2023";

Que, con Oficio N° 26-2021-SG-SITRAMUN A.A. de fecha 16 de agosto del 2021, el Secretario General Sitramun A.A. pone de conocimiento que mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 04 de agosto del 2021, se ha elegido a los miembros del Comité Electoral para la elección de representantes de los Trabajadores en el Comité de salud y Seguridad en el Trabajo-CSST periodo 2021-2023;

Que, con Informe N° 616-2021-SGP-GA-MDAA de fecha 19 de agosto del 2021, el Sub Gerente de Personal emite opinión técnica en el sentido de que se debe brindar facilidades y los trámites correspondientes para la conformación del Comité Electoral para las elecciones de representantes de los trabajadores en el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo-CSST periodo 2021-2023;

Que con Informe N° 374-2021-GA-MDAA de fecha 20 de agosto del 2021, Gerencia de administración solicita hacia Gerencia Municipal que en Asamblea General Extraordinaria del SITRAMUN A.A. se ha elegido a los miembros del Comité Electoral, para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2021-2023 el mismo que está compuesto por los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
LENIN PEDRO ANQUISE ARISMENDI	PRESIDENTE
ELVIRA GALLEGOS SOSA	SECRETARIA
DAVID QUENTA COAQUERA	VOCAL 1
VICTOR CIRILO CHURA PAUCAR	VOCAL 2

Asimismo, mediante Proveído N° 4330-2021-GM-MDAA de fecha 23 de agosto del 2021, Gerencia Municipal remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica requiriendo y autorizando la proyección del acto resolutorio correspondiente;

Que, en atención a los considerandos expuestos, y de conformidad a la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST corresponde conformar a la Junta Electoral (Comité Electoral) la corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la conformación de la Junta Electoral a cargo de los procesos de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza;

Que, estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité Electoral (Junta Electoral) para que se haga cargo del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo establece el Anexo 1 numeral 13 de la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, el cual estará integrado de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
LENIN PEDRO ANQUISE ARISMENDI	PRESIDENTE
ELVIRA GALLEGOS SOSA	SECRETARIA
DAVID QUENTA COAQUERA	VOCAL 1
VICTOR CIRILO CHURA PAUCAR	VOCAL 2

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Comité Electoral (Junta Electoral) conformado en el Artículo Primero, deberá de efectuar las acciones correspondientes conforme a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783 y a los lineamientos que establece la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR que aprueba la "Guía para

Resolución de Alcaldía N° 178 -2021-A-MDAA

Alto de la Alianza, 03 SEP. 2021

el proceso de elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST y su instalación en el sector público", para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Personal brinde a la Junta Electoral las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de las labores encomendadas

ARTICULO CUARTO: El Comité Electoral (Junta Electoral) deberá remitir a la Gerencia de Administración con copia a Gerencia Municipal un Informe Final de los resultados del proceso de elección a que se refiere el Artículo Primero en un plazo máximo de 05 días hábiles de finalizado el referido proceso.

ARTICULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, con las formalidades establecidas por ley.

ARTICULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza (<http://munialtoalianza.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

C.c.
GM
GAJ
GA
SGP
CSST
SITRAMUN
Comité Electoral
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA

Sr. Angel Williams Lanchipa Valdivia
ALCALDE